



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADA: ROSA AURELIA REYES PARAMERO Y OTRA
Radicación: 2015-000118-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 410

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **ROSA AURELIA REYES PARAMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 551443336, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS de fecha 30 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **ROSA AURELIA REYES PARAMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 551443336, a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.40.611.443 y TP. N.174.848 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación: **508ebd726af5eefba7f968044e5acc0a54f7c8a86831b99e4e6a556cdbfde9c**
Documento generado en 11/08/2021 10:39:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: YONNY LOPEZ VELAZCO C.C.17.672.132
Radicación: 2019-000135-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 409

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **YONNY LOPEZ VELAZCO C.C.17.672.132** NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 18 de octubre de 2019; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS de fecha 30 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **YONNY LOPEZ VELAZCO** identificado con **C.C.17.672.132** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.40.611.443 y TP. N.174.848 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación: **be7b0d8f452a6dd711f25c024d726bb76b40fdb0ca4bed14440beb5c8276cba9**
Documento generado en 11/08/2021 10:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
C.96.361.173
Radicación: 2019-000135-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 411

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** identificado con C.C.No.**96.361.173** NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 01 de noviembre de 2019; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS de fecha 13 de julio de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** identificado con C.C.No.**96.361.173**, a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.40.611.443 y TP. N.174.848 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klismán Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c29c62a28d99bc0209a5b3ccb95656de1797e4bec47e2551da81f9ddb0828**
Documento generado en 11/08/2021 10:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO C.C.1.116.912.430
Radicación: 2021-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 408

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO C.C.1.116.912.430** NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 11 de marzo de 2021; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS de fecha 30 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO C.C.1.116.912.430** a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.1.117.542.209 y TP. N.310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847c852c0871064e3e34d525feffe5155464226103a7cf650e2dc2df1de3ec61**
Documento generado en 11/08/2021 10:39:36 PM

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADA:	IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA
Radicación:	2019-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.412

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante con el cual solicita se tenga por contestada la demanda en contra de la ejecutada **IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA**, en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Para resolver lo peticionado, es preciso indicar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, el Juzgado resolvió designar como Curador Ad-Litem de la demandada IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA, para que la represente dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. GUSTAVO ADOLFO NARANJO, decisión que le fue debidamente notificada mediante oficio JSPM-No.1366 de fecha 26/NOV/2020; recibíendose en esa misma calenda, Jueves 26/11/2020, hora 15:24, escrito de aceptación al cargo de Curador Ad-Litem presentado por el Dr. **GUSTAVO ADOLFO NARANJO**, en el cual manifestó textualmente: *"El 26 de noviembre del 2020, el Doctor Gustavo Adolfo Naranjo González, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N. 17.659.561 y tarjeta profesional N. 160214 del Consejo Superior de la Judicatura, acepto el cargo conforme al auto 29 de octubre de 2020 que me asigno como Curador Ad Litem de la demandada IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA y me notifiko del contenido del Auto que libra mandamiento de pago, calendado el 15 de enero del 2020. Dictado dentro el proceso Ejecutivo Singular, siendo el demandante el Banco Agrario de Colombia S. A. y seguido en contra de IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA, bajo el radicado N. 2019-00166-00, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico del Caguán - Caquetá. De la misma manera, recibo satisfactoriamente la demanda con sus respectivos anexos, Cordialmente, GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ"*, (traslado que según su dicho le fue corrido por la apoderada del Banco Dra. CASILDA PEÑA HERRERA. (lo subrayado del Juzgado); por consiguiente, a partir del día siguiente a la aceptación, esto es, 27 de noviembre de 2020 le empezaron a correr los términos al Curador para contestar la demanda, presentar recursos o excepcionar, términos que vencieron en silencio, ello en razón a que el Juzgado no recibió escrito alguno ni mucho menos contestación a la demanda.

Sin embargo y pese a lo anterior, se recibe el día 03/agosto/2021, memorial por parte de la apoderada el banco, indicando que el Curador Ad-litem contestó la demanda dentro del término legal, situación que fue corroborada nuevamente con la correspondencia que se recibe diariamente, no encontrando ningún soporte que indique la recepción de la contestación a demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado ordenará requerir al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada, para que justifique las causas por las cuales omitió contestar la demanda dentro del término legal, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura; debiendo indicar a las partes que el Despacho continuará con el trámite normal del proceso.

Con forme lo antes expuesto, el Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA, para que justifique las causas por las cuales omitió contestar la demanda dentro del término legal, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03fa4023f891baed57d2b38287f6b2c05811822b85a0c9a2a12fa4bc891c09f

Documento generado en 11/08/2021 10:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>